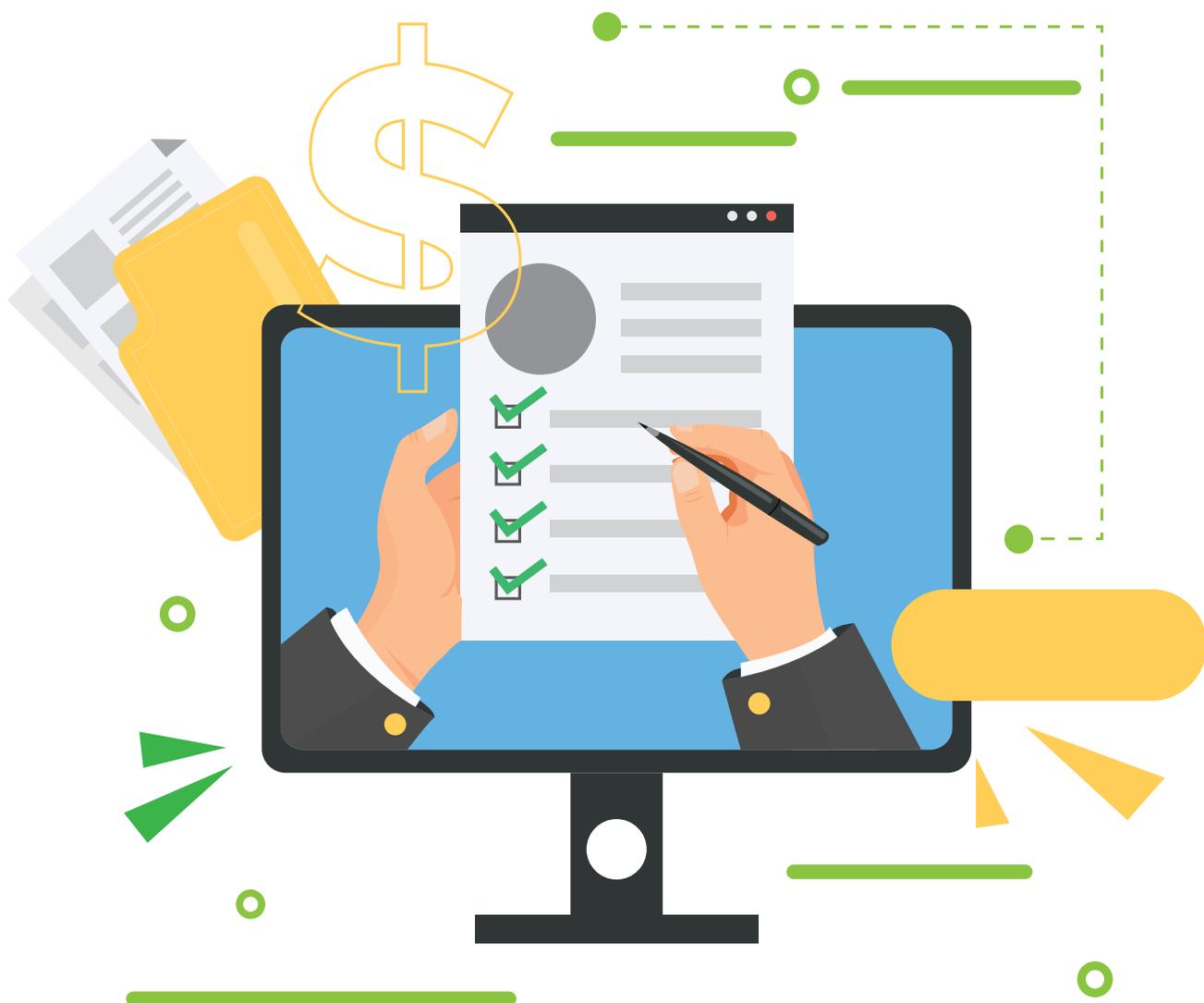


*Nueva resolución de la AFIP*

Qué es el libro de

# IVA DIG



# ITAL

Mediante la Resolución General N° 4597, la AFIP estableció un nuevo régimen de registración electrónica de operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones, denominado “Libro de IVA Digital”, que sustituye el régimen informativo de compras y ventas instaurado desde el año 2015.

## Por Estudio Doctorovich - Botbol

A raíz de la generalización del uso de factura electrónica para todos los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, la AFIP cuenta con información de la mayoría de los comprobantes electrónicos emitidos y recibidos por dichos sujetos. En este sentido –y con el objetivo de evitar la duplicidad en la carga de datos y reducir los tiempos que conlleva la presentación de declaraciones juradas– estableció a través de la Resolución General N° 4597, un régimen de registración electrónica de operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones, denominado “Libro de IVA Digital”, que sustituye el régimen informativo de compras y ventas instaurado desde el año 2015. Con la implementación del mencionado libro,

determinados responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado podrán presentar la declaración jurada mensual determinativa del gravamen de manera simplificada. A continuación, les brindamos un resumen de las principales características de este nuevo régimen.

### DEFINICIÓN

Es un régimen de registración electrónica de operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones.

### SUJETOS

Los sujetos que están obligados a registrar electrónicamente sus operaciones a través del “Libro de IVA Digital” son:

- Responsables inscriptos en el IVA.
- Sujetos exentos en el IVA.

Cabe destacar que la registración electrónica será obligatoria a partir del mes en que se adquiriera la condición de responsable inscripto o exento en el impuesto al valor agregado o, en su caso, desde la fecha que corresponda según el cronograma dispuesto por la normativa.

Asimismo, detallamos los sujetos que no están obligados a registrar electrónicamente sus operaciones a través del “Libro de IVA Digital”:

- Monotributistas.
- Quienes presten servicios personales domésticos.
- Quienes desempeñen las funciones de directores de sociedades anónimas, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, socios gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, socios administradores de sociedades en comandita simple y comandita por acciones, fideicomisarios y consejeros de sociedades cooperativas; únicamente por los honorarios o retribuciones que perciban por el desarrollo de las tareas indicadas y en tanto suscriban el correspondiente recibo expedido por la sociedad.
- Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no fueren empresas y/o entidades pertenecientes –total o parcialmente– a dichos Estados.
- Instituciones religiosas, asociaciones, fun-

daciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, entidades mutualistas, asociaciones deportivas y de cultura física.

**OPERACIONES ALCANZADAS**

La obligación de registración electrónica alcanzará a las siguientes operaciones –sean o no generadoras de crédito o débito fiscal en el IVA–:

- Compras, cesiones, locaciones y prestaciones recibidas e importaciones definitivas de bienes y servicios –así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago– que, como consecuencia de cualquier actividad que desarrollen, realicen con proveedores, locadores, prestadores, comisionistas, consignatarios, etc.
- Descuentos y bonificaciones recibidas, quitas, devoluciones y rescisiones obtenidas, que se documenten en forma independiente de las compras, cesiones, locaciones y prestaciones.
- Ventas, cesiones, locaciones o prestaciones realizadas, exportaciones definitivas de bienes y servicios, así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago.
- Descuentos y bonificaciones otorgadas, quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente de las ventas, cesiones, locaciones y prestaciones.

Los montos que deberán consignarse en la declaración jurada determinativa del impuesto al valor agregado correspondiente al período mensual que se liquida, se conformarán por todas las operaciones registradas en el “Libro de IVA Digital” del mismo período mensual, con los ajustes al débito o al crédito fiscal, que correspondan. La opción para la generación y presentación simplificada del “Libro de IVA Digital” está disponible desde del 1° de noviembre 2019.

**VIGENCIA**

Las disposiciones de la normativa entraron en vigencia a partir del 30 de septiembre de 2019, excepto para los casos que se detallan a continuación:

- Obligación de registración electrónica de las operaciones mediante la generación y presentación del “Libro de IVA Digital”:
  - o A partir del período octubre de 2019: para los responsables inscriptos en el IVA que sean habilitados a realizar la presentación simplificada del “Libro de IVA Digital” y que hayan sido notificados de su inclusión en su Domicilio Fiscal Electrónico.
  - o A partir del período enero de 2020: para los responsables inscriptos en el IVA que se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas con anterioridad al 30 de septiembre de 2019 y hayan realizado ventas por un monto total de operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el IVA durante el 2018 por un importe igual o inferior a \$ 500.000.
  - o A partir del período marzo de 2020: para los responsables inscriptos en el IVA que se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas con anterioridad al 30 de septiembre de 2019 y hayan realizado ventas por un monto total de operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el IVA durante el 2018 por un importe superior a \$ 500.000.- e inferior o igual a \$ 2.000.000.
  - o A partir del período mayo de 2020: para los responsables inscriptos en el IVA que se encuentren obligados a presentar el



Régimen de Información de Compras y Ventas con anterioridad al 30 de septiembre de 2019 y hayan realizado ventas por un monto total de operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el IVA durante el 2018 por un importe superior a \$ 2.000.000.

- o A partir del período julio de 2020: para los responsables inscriptos en el IVA que no se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas con anterioridad al 30 de septiembre de 2019
- o A partir del período julio de 2020: para los responsables exentos ante el IVA.

### ¿CÓMO PROCEDER AL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LAS OPERACIONES?

Los sujetos obligados a registrar electrónicamente las operaciones alcanzadas deberán ingresar a la página web de la AFIP con la clave fiscal (nivel de seguridad 3) dentro del servicio denominado "PORTAL IVA". A través de dicho servicio se podrá acceder a los comprobantes emitidos y recibidos que se encuentren en las bases de datos del Organismo y se podrán realizar los ajustes, modificaciones, incorporaciones y/o eliminación de aquellos datos o comprobantes que se consideren omitidos o erróneos. Además, se podrán ingresar los ajustes al crédito y débito fiscal que se consideren necesarios.

Con la información de los comprobantes emi-

tidos y recibidos y las adecuaciones realizadas, en caso de corresponder, se deberán registrar las operaciones por sistema, para generar y presentar el libro de IVA digital. Una vez realizada la presentación, el sistema emitirá un acuse de recibo como constancia de la información presentada y quedará sujeta a revisión posterior por parte de la Administración Federal. La obligación de registración de las operaciones quedará cumplida con la generación y presentación del libro de IVA digital.

Antes de realizar la presentación de una declaración jurada rectificativa del IVA que modifique alguno de los valores que constituyen el saldo técnico, se deberá rectificar el libro de IVA digital generado y presentado para el mismo período.

Es importante destacar que la información de los comprobantes emitidos y recibidos que se encuentran en las bases de datos de la AFIP no implica reconocimiento alguno respecto de la veracidad de las operaciones ni de la exactitud del débito fiscal liquidado ni de la exactitud, legitimidad y/o procedencia del crédito fiscal que se compute en la respectiva declaración jurada.

La registración electrónica de las operaciones será por mes calendario y la presentación del "Libro de IVA Digital" deberá realizarse con anterioridad al día de vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada determinativa del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período mensual que se registra y de manera previa a la declaración jurada del impuesto.

Cuando se trate de sujetos exentos en el mencionado impuesto, la registración y presentación del "Libro de IVA Digital" deberá efectuarse dentro de los primeros 15 días corridos del mes inmediato siguiente a aquél en el cual se haya producido la emisión o recepción de los comprobantes respectivos. La obligación de registrar y presentar el "Libro de IVA Digital" deberá cumplirse aun cuando no se hubieran efectuado operaciones. En este último supuesto, se informará a través del sistema la novedad "sin movimiento".

Hay que tener en cuenta que la presentación del "Libro de IVA Digital" de los períodos sucesivos solo podrá efectuarse si previamente se generó el "Libro de IVA Digital" del período anterior.

